ACLARACIÓN Nº 02

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL Nº 02/2018 "ADQUISICIÓN DE SEGURO MÉDICO INTEGRAL" – ID Nº 345.086 - PLURIANUAL

Se procede a dar respuesta a las consultas ingresadas de potencial oferente.

Consulta 01: Requisitos para calificación posterior. (IAO 37)
Capacidad: Los 2 (dos) Sanatorios con Categoría correspondiente al Nivel tres de acuerdo a la Clasificación de la Superintendencia de Salud deberán contar con terapia intensiva adultos y niños; dentro de Asunción, además uno de ellos deberá contar con tomógrafo, resonador y equipo de hemodinamia, todos en funcionamiento. La clasificación deberá estar vigente al momento de la apertura de ofertas y si se tratare del oferente seleccionado ganador durante toda la vigencia del contrato;

Resulta importante que la contratante tenga en consideración que existen diversos Centro de Imágenes con prestación de servicios de resonancia pero no así cantidades de sanatorio con resonadores, por lo que tales servicios tendrían que exigirse en Centro de Imágenes ya que la exigencias de contar con un centro Asistencial Nivel 3, con servicio de resonancia dejaría fuera de competencia a diversas empresas de Medicina Pre-paga del país.
Esta exigencia violaría el principio de la libre competencia, amparado en el Artículo 4 de la Ley 2051. Por ello se solicita a que se omita la exigencia de tener resonador en sanatorio o que se aclare que será suficiente ofrecer en Centros de Imágenes debidamente habilitados para ello.

Respuesta 01: La convocante ya ha procedido a disminuir la exigencia de Sanatorios con categoría Nivel 3, a raíz de consulta de potencial oferente (ver Adenda 3 y Aclaración 1), ahora bien en cuanto a los requerimientos mínimos solicitados para que un solo Sanatorio de Nivel 3 cuente con resonador no se constituye en una limitante para la participación en el presente proceso licitatorio, ya que consideramos una condición mínima con la que debe contar un solo sanatorio propuesto en esa categoría. Si bien también los centros asistenciales deben prestar servicio de resonancia, al menos se debe tener la opción de que un centro sanatorial otorgue dicho servicio para que los asegurados puedan optar por el mismo en caso de internaciones a fin de evitar ser derivados a un centro asistencial de imágenes, por contar el sanatorio con dicho servicio, garantizando de esta manera las mejores condiciones de atención hospitalaria para los funcionarios y su grupo familiar.

La convocante se mantiene en la condición mínima establecida, atendiendo la atribución legal de formular las bases y condiciones de sus diferentes llamados, esto es así pues somos las únicas conocedoras reales de las necesidades institucionales que deben ser cubiertas y/o atendidas con la demanda formulada en el Pliego para la convocatoria a licitación, conforme al Artículo 10º del Decreto 21909 de la Ley Nª 2.051/03 de Contrataciones Públicas, numeral "7".

Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y sus correspondientes Adendas.

Lic. Sara Cáceres
Directora Interina
Dirección del Talento Humano
Ministerio de Industria y Comercio

Lic. Laura Rodríguez Ayala
Directora
Dirección de Contrataciones - MIC

C.P. ABDÓN R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

Consulta 02: Sección III – 1. Especificaciones Técnicas. El PBC exige para los titulares solteros/as, divorciados/as o viudos/as, sin hijos menores de 22 (por Declaración Jurada) serán tomados como miembros y/o grupo familiar a uno de sus padres, el cual no podrá ser cambiado por el otro salvo caso de fallecimiento. En caso de contraer matrimonio podrá excluir a su padre o madre e incluir a su cónyuge, pudiendo su padre o madre ser incluido como adherente pago, la comunicación del nuevo estado civil deberá ser dentro de los 60 días de la fecha de matrimonio y en el mismo momento incorporar al padre o madre excluido, como adherente.

De modo a establecer una cotización acorde y no generar un aumento superior en un porcentaje importante, solicitamos a la convocante se modifique el apartado precedente, y quede de la siguiente manera:

Para los titulares solteros/as, divorciados/as o viudos/as, sin hijos menores de 22 (por Declaración Jurada) serán tomados como miembros y/o grupo familiar a uno de sus padres hasta el día que cumplan 60 años de edad, el cual no podrá ser cambiado por el otro salvo caso de fallecimiento. En caso de contraer matrimonio podrá excluir a su padre o madre e incluir a su cónyuge, pudiendo su padre o madre ser incluido como adherente pago, la comunicación del nuevo estado civil deberá ser dentro de los 60 días de la fecha de matrimonio y en el mismo momento incorporar al padre o madre excluido, como adherente.

Respuesta 02: La convocante ya ha procedido a modificar la condición referente a personas mayores (ver Adenda Nº 3) a raíz de consulta de potencial oferente (ver Aclaración 1), dejando solo la posibilidad que ingrese "uno" de los padres como grupo familiar sin límite de edad para los titulares solteros/as, divorciados/as o viudos/as sin hijos menores de 22 años, pasando como adherente pago en las demás condiciones modificadas en la Adenda Nº 03, conforme a especificaciones técnicas. Esta convocante se mantiene en la condición establecida para la presente licitación.

Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y sus correspondientes Adendas.

Consulta 03: Sección III – 1. Especificaciones Técnicas. El PBC exige: En caso de existir algún funcionario/a casado/a también con algún funcionario/a de la institución, cada uno será tomado como soltero, uno incluirá a los hijos y el otro a uno de sus padres. En caso que no tengan hijos los dos podrán incluir a uno de sus padres los cuales no podrán ser cambiados salvo en caso de fallecimiento.

De modo a establecer una cotización acorde y no generar un aumento superior en un porcentaje importante, solicitamos a la convocante se modifique el apartado precedente, y quede de la siguiente manera:

Lic. Sara Cáceres
Directora Interina
Dirección del Talento Humano
Ministerio de Industria y Comercio

Lic. Laura Rodríguez Ayala
Directora
Dirección de Contrataciones - MIC

C. ALCIDES R. VELAZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas

En caso de existir algún funcionario/a casado/a también con algún funcionario/a de la institución, cada uno será tomado como soltero, uno incluirá a los hijos hasta el día que cumpla 22 años y el otro a uno de sus padres hasta el día que cumpla 60 años. En caso que no tengan hijos los dos podrán incluir a uno de sus padres hasta el día que cumpla 60 años, los cuales no podrán ser cambiados salvo en caso de fallecimiento.

Respuesta 02: La convocante ya ha procedido a modificar la condición referente a personas mayores (ver Adenda Nº 3) a raíz de consulta de potencial oferente (ver Aclaración 1), dejando la posibilidad de que en caso de existir algún funcionario/a casado/a también con algún funcionario/a de la institución cada uno sea tomado como soltero, con la opción de que uno pueda incluir a los hijos y el otro a "uno" de sus padres. En caso que no tengan hijos los dos podrán incluir a uno de sus padres los cuales no podrán ser cambiados salvo en caso de fallecimiento. En este punto se aclara que al ser tomado como "soltero" la condición de los hijos se limita siempre hasta el día que cumpla los 22 años de edad, establecido en las Especificaciones Técnicas.

Favor remitirse al Pliego de Bases y Condiciones y sus correspondientes Adendas.

Asunción, 26 de julio de 2018

Lic. Sara Cáceres
Directora Interina
Dirección del Talento Humano
Ministerio de Industria y Comercio

Lic. Laura Rodrigues Ayala
Directora
Dirección de Contrataciones - MIC

C.P. ALCIDES R. VELÁZQUEZ B.
Director General
Dirección General de Administración y Finanzas